



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA
SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-10-368

ACTA N° O-10
FECHA: 09-07-03

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO

La situación expuesta por el Coordinador General de Extensión y Difusión Cultural, para la reposición de Fondo de Avance.

RESUELVE

- 1) Derogar la **resolución N° CU-O-09-227 de fecha 31 de mayo de 2000.**
- 2) Aprobar el **Reglamento de Obvenciones asignadas y causadas por la Producción de Ingresos Propios**, de la siguiente manera:

Artículo 1: La obvención es un ingreso eventual adicional al salario normal del personal de la Universidad, como remuneración correspondiente al costo por servicios profesionales: por la labor realizada en actividades generadoras de ingresos propios en la cual haya participado, debidamente presupuestada y aprobada por el Consejo Universitario. Con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al pago de Personal Contratado Eventualmente.

Artículo 2: La determinación y otorgamiento de obvenciones al personal de la Institución y de asignaciones especiales a terceros, causadas con ocasión de actividades generadoras de ingresos propios, se regirán por las normas del presente Reglamento.

Artículo 3: El Consejo Universitario autorizará a los miembros del personal de la Institución a percibir obvenciones por concepto de prestación de servicios de carácter eventual, tal como está previsto en el literal i) del artículo 82 del Reglamento General de la UNEG y en las correspondientes Acta de Convenio Colectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-10-368

Pág. 2
ACTA N° O-10
FECHA: 09-07-03

- Artículo 4:** Los pagos efectuados al personal de la Universidad por concepto de obvenciones, no constituirán parte alguna ni se tomará en cuenta para el cálculo del salario integral del trabajador.
- Artículo 5:** Cualquier miembro del personal de la Institución podrá participar en las actividades objeto de estas normas siempre y cuando:
- a) No impida el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos habituales con la Institución.
 - b) No esté contemplado en la carga académica del profesor, o dentro del horario normal de trabajo del funcionario o trabajador.
- Artículo 6:** Se consideran actividades generadoras de ingresos propios a los fines de este Reglamento, a las realizadas en la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), relativa la prestación de servicios a terceros, ejecución de proyectos, y en general: cualquier actividad contemplada en los diferentes presupuestos de las unidades con responsabilidad presupuestaria, presentados y aprobados oportunamente por el Consejo Universitario; lo cual no requiera para su realización del financiamiento aportado por el Ejecutivo Nacional.
- Artículo 7:** Los miembros del personal de la institución percibirán obvenciones en los siguientes casos, siempre y cuando generen ingresos propios.
- a) Por su participación directa en programas y proyectos de docencia, investigación y extensión, asesorías, producción y cualquier otra actividad que genere ingresos propios.
 - b) Por la planificación y gestión directa de los programas y proyectos que involucren las actividades generadoras de ingresos propios a la Universidad.
 - c) Por derechos de autor, patente de invención, modelos industriales o descubrimientos, cuando se deriven de programas y proyectos de investigación o desarrollo inherentes a las funciones propias del miembro del personal de institución.
 - d) Por participación en conferencias, seminarios o foros a cargo de entes distintas a la UNEG y que se vinculen al área de competencia del miembro del personal.
 - e) Por asistencia Consejos de Redacción de Publicaciones o en Asociaciones Científicas-Culturales, en Juntas o Asambleas de entidades públicas o privadas.
 - f) Por la participación en la fabricación de bienes y prestación de servicio, cuando se demuestre los resultados favorables a la UNEG, al comparar los costos de fabricación con los precios de mercado de los bienes y servicios requeridos.

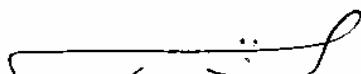


UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-10-368

Pág. 5
ACTA N° O-10
FECHA: 09-07-03

Artículo 16: Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Universitario.


Dr. Amadis Flores Petit
Rector-Presidente




Prof. Cruz Rodriguez
Secretario

Fecha de distribución: **11 JUL 2003**
AFP/CR/TR/st
VAC9703

c.c. Miembros del Consejo
Consultoría Jurídica
Contraloría Interna
Coord. General de Pregrado
Coord. General de Extensión y Difusión Cultural
Coord. General de Investigación y Postgrado
Dirección de Personal
Consejo Académico
Dirección de Administración
Dpto. Formulación Presupuestaria
Coord. de Recursos Humanos
Auditoría Interna
Coord. de Finanzas
Archivo General
SAC